



Rosas – Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso **VERBAL REIVINDICTORIO**, radicado bajo el Número 2023-00031-00, promovido por el señor REYNEL CABRERA DIAZ, con C. de C. Número 76.268.774, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor DIEGO CABRERA CABRERA, con C. de C. No. 76.150.558, a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por carecer de requisitos formales mediante auto calendado 8 de mayo de 2023, estando dentro del término concedido, presentó escrito de subsanación, en que manifiesta haber subsanado conforme a lo pedido en el auto de inadmisión.

Ahora bien, si ya el Juzgado había realizado una primera inadmisión, no existiendo una norma jurídica que impida una segunda inadmisión, se procede a realizar un nuevo estudio y control de legalidad de la demanda **de conformidad** numeral quinto del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Surtida la revisión del expediente, se procede a realizar las siguientes observaciones:

numeral quinto del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Surtida la revisión del expediente, se procede a realizar las siguientes observaciones: Si bien es cierto en la subsanación de la demanda, el apoderado de la parte demandante se allegó los documentos que a continuación se relacionan:

El Registro Civil de Nacimiento No. 13935998, del señor REINEL CABRERA DIAZ, quien efectivamente fue reconocido voluntariamente por su padre MARTINIANO CABRERA GONZALEZ y en el reverso de este Registro hay una nota que dice: "**NOTAS. Este folio reemplaza este folio fue reemplaza al folio No. 90 L. 14 en virtud de reconocimiento voluntario del padre señor MARTINIANO CABRERA, de conformidad al decreto 999 de 1.988. Rosas (Cauca), 11-sep-91**"

Fotocopia de la cédula de ciudadanía Número 76.268.774, perteneciente al señor REINEL CABRERA DIAZ, expedida el 8 de noviembre de 1991, en Rosas Cauca.

Certificado Catastral Nacional No. 7077-800649-34635-0, de fecha 15 de mayo de 202, con Número predial 00-0100-00-0006-0041-0-00-00-0000, Número predial anterior: 00-01-0006-0041-000, Dirección CASA VIEJA EL LOTE, con matrícula inmobiliaria Número 120-72811, con un área de 2 H3348.00m2, avaluado en la suma de \$2.737.000,00 a nombre de: ALBERTO DIAZ con C. de C. No. 76.268.755 y de REINEL CABRERA DIAZ, quien allí aparece sin documento de identificación.

En este caso se ofrece confusión, en relación a los documentos aportados y a pesar de haberse reconocido al señor REINEL CABRERA DIAZ, por su señor padre, siguen apareciendo documentos solamente con el nombre de REINEL DIAZ. En el certificado catastral no aparece documento de identificación para establecer que se trate del mismo señor REINEL CABRERA DIAZ al igual que en el certificado de tradición y en el trabajo de partición, así las cosas, es necesario requerir al abogado demandante, para que haga corregir los documentos aportados con el nombre del señor REINEL DIAZ, por su verdadero nombre REINEL CABRERA DIAZ, tal como aparece en la cedula y en el Registro Civil de Nacimiento.

En consecuencia, y como no se ha corregido dicho yerro, se procede a inadmitir de nuevo la demanda, para que se subsane lo advertido en el auto admisorio calendado 8 de mayo de 2023. De no cumplirse lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA**

RESUELVE

Primero: INADMITIR por SEGUNDA VEZ la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, adelantada por REINEL CABRERA DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor DIEGO CABRERA, con base en las consideraciones antes anotadas.

Segundo: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos advertidos y **presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP).

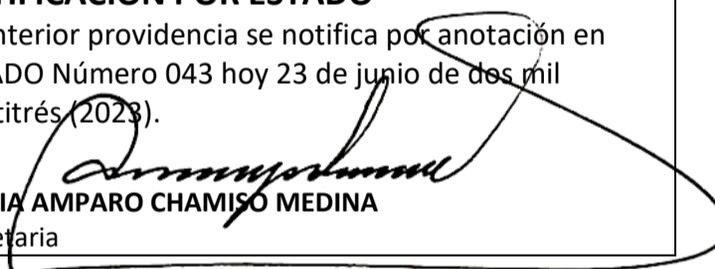
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 043 hoy 23 de junio de dos mil veintitrés (2023).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria